

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Presupuesto participativo; Banquetas; Guarniciones; Remisión; Criterio 03/21

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó respecto el proyecto ganador del presupuesto participativo 2022 a ejecutarse en la Unidad Territorial PANAMERICANA, 05-133, así como información relacionada con peticiones y atención de cambio de banquetas y guarniciones.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección General de Servicios Urbanos, señaló, respecto al requerimiento 1, indicó que ya se había realizado el corrido en la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana.

Dicha Unidad Administrativa, sobre el requerimiento 2, indicó que dicha información la posee el Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo.

Respecto de los requerimientos 3 y 4 la Coordinación de del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, indicó que dicha información no era de su competencia señalando que era la Agencia Digital de Innovación Pública, la competente para conocer de la misma.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta brindada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra el turno al interior del Sujeto Obligado.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyo que la Unidad de Transparencia, no turno a todas las Unidades Administrativas con competencia para conocer de la información.
- 2.- Se observa que la Unidad Administrativa que dio respuesta no se pronunció respecto de todos los requerimientos solicitados.
- 3.- Se observa que la orientación realizada por el Sujeto Obligado resultaba pertinente, no obstante, la misma no fue realizada en los términos de la normatividad.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Efectos de la Resolución

- 1.- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la solicitud a la Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información referente de los requerimientos 1 y 2, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones;
- 2.- Por medio de la Dirección General de Servicios Urbanos, realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente de los requerimientos 3 y 4 , y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones, y
- 3.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Agencia Digital de Innovación Pública, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A.
MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0062/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074422002624.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS.....	7
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
TERCERO. Agravios y pruebas.	8
CUARTO. Estudio de fondo.	10
QUINTO. Efectos y plazos.	18
R E S U E L V E.....	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 13 de Diciembre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090161722001456, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Respecto del proyecto ganador a ejecutar en la Unidad Territorial PANAMERICANA, 05-133, en la Demarcación Gustavo A. Madero, del Presupuesto Participativo 2022, Proyecto Folio IECM-DD02-00126/22, para la CONTINUACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, Cambio de las banquetas actuales que se encuentran en mal estado por unas nuevas, comenzando en los callejones Av. de los 100 metros y calle 3A, Calle Norte 7-A, Previo recorrido para identificar las que están más dañadas en la colonia. 1.- Quiero saber si ya se realizó el recorrido en la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, para identificar las banquetas en mal estado, en particular las que se ubican entre Pte. 112 y Pte. 116. 2.- En su caso, qué predios fueron los identificados para realizar el cambio de guarniciones y banquetas de la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero. Por otra parte, quiero saber si con anterioridad, se realizaron peticiones a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana para el cambio de banquetas y guarniciones, correspondiente a la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, y en su caso, cual ha sido la respuesta o atención.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 13 de Enero de 2023, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Número de Folio: 092074422002624 Asunto.- SE EMITE RESPUESTA Estimado Solicitante de Información Pública. P R E S E N T E.- El que por esta vía suscribe, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia. En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta. En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes. Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, ubicada en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero. Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia

(<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto. ATENTAMENTE. Lic. Jesús Salgado Arteaga. Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información ... (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AGAM/DGSU/4252/2022** de fecha 12 de Diciembre, dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información y firmado por la Directora General de Servicios Urbanos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
En atención a la misma **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2078/2022**, de fecha 07 de diciembre de 2022, en la que refiere la solicitud de acceso a información pública ingresada a través del sistema INFOMEX con número de folio **092074422002624**, realizada por [...], que se transcribe a continuación:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto:

1.- Quiero saber si ya se realizó el recorrido en la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero, para identificar las banquetas en mal estado, en particular las que se ubican entre Pte. 112 y Pte. 116.

Hago de su conocimiento que, efectivamente se realizó el recorrido, con el Comité de Ejecución de Presupuesto Participativo.

2.- En su caso, qué predios fueron los identificados para realizar el cambio de guarniciones y banquetas de la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, C.p 07770, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Dicha información la posee el Comité de Ejecución Presupuesto Participativo, por ende, se sugiere se dirija a dicho ente.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **AGAM/DEMCGG/CCESAC/202/2022** de fecha 15 de Diciembre, dirigido a la *Subdirector de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Coordinador del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
En respuesta a su oficio AGAM/DETAIPPD/SATI/2106/2022, de fecha 08 de diciembre del año en curso, referente a la solicitud ingresada a través del sistema **INFOMEX** con numero de **folios** 092074422002624, realizada por [...], mismo que se transcribe a continuación:

[Se transcribe la solicitud de información]

Con fundamento en lo establecido en los artículos 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal le informo lo siguiente:

Esta coordinación dentro de las facultades señaladas en el “ACUERDO POR EL QUE SE CREAN EN LAS DIECISES DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, “CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA”, “ACUERDO POR QUE SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES”, Manual de Trámites y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero y demás Normatividad., **referente al recorrido solicitado le informo que no es área de nuestra competencia y respecto a los folios ingresados BANQUETAS Y GUARNISIONES en la página Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), no es posible dar respuesta por falta de información y los folios se envían a las áreas operativas para su atención.**

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 9 de enero de 2023, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: No contestaron mi solicitud, ya que no turnaron la misma a las áreas competentes de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Para cumplir los objetivos sociales del presupuesto participativo señalados en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones contenidas en el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México es normativamente procedente que las Alcaldías ejerzan el recurso del presupuesto participativo 2022.

Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, es responsabilidad de las alcaldías el ejercicio y ejecución de recursos públicos, así como de las personas físicas y morales que se contraten para la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo; por su parte, los Comités de Ejecución y de Vigilancia intervienen en el seguimiento de las actividades a cargo de las alcaldías, verificando y supervisando la ejecución de los proyectos ganadores, así como la correcta administración de los recursos públicos destinados para tales fines.

En ese sentido, con fecha 20 de mayo de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la “GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, la cual, tiene por objeto establecer las disposiciones a las que deben sujetarse las Alcaldías y los Comités de Ejecución y de Vigilancia para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, seguimiento, verificación, supervisión y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores del año 2022.

El numeral 4. de la “GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” establece que:

“4. Obligaciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo

I. Participar en coordinación con las demás autoridades y las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación Ciudadana;

II. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo; incluyendo información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.

III. Propiciar, promover, incentivar y apoyar la participación de los Comités de Ejecución y de Vigilancia en los procesos de definición de los alcances de los proyectos ganadores, contratación de las personas físicas o morales que realizan los trabajos, el seguimiento y la ejecución de los trabajos.

IV. Proporcionar la información que requieran las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas, designadas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para llevar a cabo las funciones encomendadas, de conformidad con los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana.

V. Remitir al Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Participación Ciudadana, de manera electrónica, la información correspondiente a cada demarcación territorial, la cual debe incluir el presupuesto asignado a cada proyecto, el contrato formalizado para la ejecución del proyecto ganador, así como los avances del mismo.

De lo anterior, la Alcaldía Gustavo A. Madero, es quien brinda la información a las diversas autoridades que intervienen.

Medio de Notificación: Correo electrónico
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 9 de enero de 2023, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 12 de enero de 2023 el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0062/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 31 de enero de 2023, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 23 de enero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

1.- Oficio Núm. **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0282/2023** de fecha 31 de enero de 2023, dirigido al Comisionado Ponente y signado por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información.

2.- Oficio Núm. **AGAM/DGSU/0246/2023** de fecha 24 de enero de 2023, dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información y signado por el Director General de Servicios Urbanos.

3.- Oficio Núm. **AGAM/DGSU/4252/2022** de fecha 12 de diciembre, dirigido al Subdirector de Transparencia y signado por el Director General de Servicios Urbanos.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 07 de febrero 2023³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0062/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros del día **6 de febrero de 2023**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 6 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 25 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) La solicitud no fue turnada a todas las Unidades Administrativas competentes.

No obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Gustavo A. Madero**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Misma que entre otras obligaciones su Titular de conformidad con la *Guía Operativa* **le corresponde proveer** al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la **información** y documentación **relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.**

Respecto de la materia de la *solicitud*, el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

La *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*, establece que es una responsabilidad de las Alcaldías, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.

Asimismo, entre otras materias, las alcaldías son competentes para conocer de asuntos de Movilidad, vía pública y espacios públicos, entre las cuales entre otras atribuciones le corresponde, construir, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.

Es importante señalar que para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuanta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, a la cual le corresponde entre otras actividades las de rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.
- La **Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana**, a la cual le corresponde entre otras acciones las de recabar la información correspondiente a los proyectos ganadores del presupuesto participativo, para su canalización y presentación de informes a las unidades

administrativas responsables en la Alcaldía, a fin de dar seguimiento a los proyectos hasta su conclusión.

Respecto de las atribuciones de la Agencia Digital de Innovación Pública, le corresponde diseñar, gestionar y actualizar la Plataforma única de Gestión de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó respecto el proyecto ganador del presupuesto participativo 2022 a ejecutarse en la Unidad Territorial PANAMERICANA, 05-133:

- 1.- Saber si ya se realizaron los recorridos en la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, para identificar las banquetas en mal estado, en particular las que se ubican entre Pte. 112 y Pte. 116;
- 2.- En su caso, qué predios fueron los identificados para realizar el cambio de guarniciones y banquetas de la calle Norte 7-A;
- 3.- Saber si con anterioridad, se realizaron peticiones a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana para el cambio de banquetas y guarniciones, correspondiente a la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana, y
- 4.- En su caso la atención brindada.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Servicios Urbanos, señaló, respecto al **requerimiento 1**, indicó que ya se había realizado el corrido en la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana.

Dicha Unidad Administrativa, sobre el **requerimiento 2**, indicó que dicha información la posee el Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo.

Respecto de los requerimientos 3 y 4 la **Coordinación de del Centro de Servicios y Atención Ciudadana**, indicó que dicha información no era de su competencia señalando que era la Agencia Digital de Innovación Pública, la competente para conocer de la misma.

Inconforme con la respuesta brindada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra el turno al interior del *Sujeto Obligado*.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso, se observa que respecto del **requerimiento 1**, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Servicios Urbanos indicó que ya se había realizado el corrido en la calle Norte 7-A de la Colonia Panamericana.

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* se pronunció respecto de dicho requerimiento de información.

Dicha Unidad Administrativa, indicó sobre el **requerimiento 2** que dicha información la posee el Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo.

Al respecto, se observa que para el desempeño de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con, la **Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana**, a la cual le corresponde entre otras acciones las de recabar la información correspondiente a los proyectos ganadores del presupuesto participativo, para su canalización y presentación de informes a las unidades administrativas responsables en la Alcaldía, a fin de dar seguimiento a los proyectos hasta su conclusión.

No obstante, no se observa que la *solicitud* fuera turnada a dicha Unidad Administrativa.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo que para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* por medio de su Unidad de Transparencia, deberá:

- Turnar la *solicitud* a la **Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana**, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información referente de los requerimientos 1 y 2, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Asimismo, se observa que si bien a la **Dirección General de Servicios Urbanos**, se pronunció sobre los requerimientos 1 y 2, fue omiso respecto de los requerimientos 3 y 4, en virtud de que, del análisis normativo realizado en la presente solicitud, se desprende que es competente entre otras actividades las de rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.

Por lo que para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de la **Dirección General de Servicios Urbanos**, realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente de los requerimientos 3 y 4

, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Asimismo, se observa que el *Sujeto Obligado* respecto del requerimiento 3 indicó que la competencia le correspondía a la Agencia Digital de Innovación Pública, dicha remisión resulta pertinente en virtud de que, a dicho sujeto obligado, le corresponde diseñar, gestionar y actualizar la Plataforma única de Gestión de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

Dicho *Sujeto Obligado* forma parte del *Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia*, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



27	24 Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.	2 Organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares
----	--	--

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro

lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud respecto de este aspecto, el Sujeto Obligado deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Agencia Digital de Innovación Pública, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la solicitud a la Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información referente de los requerimientos 1 y 2, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones;

2.- Por medio de la Dirección General de Servicios Urbanos, realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente de los requerimientos 3 y 4, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones, y

3.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Agencia Digital de Innovación Pública, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



INFOCDMX/RR.IP.0062/2023

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.0062/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**